

Siderperú importará 20 mil TM de fierro de construcción

DECRETO LEY N° 23087

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Siderúrgica del Perú —SIDERPERU— de acuerdo con las disposiciones contenidas en su Ley Orgánica (Decreto Ley N° 19034), está autorizada a realizar operaciones de comercialización de productos siderúrgicos que garanticen su capacidad de abastecimiento al mercado nacional.

Que, la Empresa Siderúrgica del Perú —SIDERPERU— está obligada a cubrir las necesidades de productos siderúrgicos del mercado interno en cantidad, oportunidad y a los precios autorizados.

Que, habiéndose presentado situaciones de fuerza mayor es procedente la adopción de medidas de emergencia que permitan a SIDERPERU prevenir el mantenimiento de stocks de seguridad, mediante la importación de 20,000 TM de fierro de construcción de diversas dimensiones;

Que, con la finalidad de entregar al mercado interno dichos productos en las mejores condiciones se hace necesario el otorgamiento de un trato de excepción a la importación, que permita la exoneración total de los derechos arancelarios de los impuestos a los bienes y servicios, y demás gravámenes que incidan en la importación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Unico. — Autorízase a la Empresa Siderúrgica del Perú —SIDERPERU— para que de modo excepcional y por esta única vez importe hasta 20,000 T.M. de barras de construcción de diferentes dimensiones de la P.A. N° 73. 10.02.00 destinados a cubrir el déficit de la demanda nacional libre de pago de los derechos de importación fijados en el Arancel de Aduanas, D.L. N° 22619 inclusive los impuestos creados por los Decretos Ley N° 21497 y 22342.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Junio de mil novecientos ochenta.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JOSE GUABLOCHIE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud, Encargado de la Cartera de Trabajo.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGARRA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de Junio de 1980.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP, JUAN EGUSQUIZA BABILONIA.

Vicealmirante AP, JORGE DU BOIS GERVASI

Doctor, JAVIER SILVA RUETE.